

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
	Ultramar.....	Por tres meses.
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 4,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de Escribanías de actuaciones.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Lista de aspirantes al Registro de la propiedad del Mediodía de Madrid.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se anuncie á oposición una cátedra de Metalistería y Cerámica, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

Otra declarando monumento nacional la ermita del Santo Cristo de la Cruz y de Nuestra Señora de la Luz en Toledo.

Dirección general de Instrucción pública.—Anunciando la vacante de una cátedra de Metalistería y Cerámica en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de Granada.—Subasta del «Boletín de Ventas de Bienes Nacionales» de dicha provincia.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Bando sobre la circulación de carruajes en los días de Jueves y Viernes Santo.

Subasta para la construcción y conservación de pavimento de asfalto en las calles del Barquillo y Fernando VI.

Anuncio de concurso para la presentación de proposiciones de ofrecimiento de locales para instalar la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa.

Administración de Justicia:

Audiencias territoriales.—Edicto de la Audiencia de Coruña.

Audiencias provinciales.—Edicto de la Audiencia de Cádiz.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Coruña, Chantada, Madrid-Buenavista, Murcia-Catedral, Salamanca y Segovia.

Juzgados municipales.—Edictos de los Juzgados de Fayón y Madrid-Hospicio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Navarra y el Juez de instrucción de Aóiz, de los cuales resulta:

Que la Junta general del Valle de Aezcoa denunció al Juez de instrucción de Aóiz, «que en los terrenos cedidos por el citado Valle al Estado en 1784, y cuyos aprovechamientos de pastos se habían reservado en dicho contrato de cesión á los ganados de los habitantes del mencionado Valle, se habían causado determinados daños, pues se habían extraído y permanecían sobre los citados terrenos montones de raíces de la planta denominada genciana, y que preguntados los jornaleros que trabajaban en la extracción de la raíz

de la mencionada planta, manifestaron que trabajaban por cuenta de D. Maximino Iciz»:

Que el Juez de instrucción de Aóiz, creyendo que el hecho denunciado pudiera ser constitutivo de delito, comenzó á instruir las oportunas diligencias, ordenando, entre otras, que se verificara una tasación pericial de los daños realizados en los mencionados terrenos:

Que los peritos manifestaron que en la parte de arbolado no existía daño ninguno, si bien por haberse removido la tierra para la extracción de la raíz de genciana, se había perjudicado el pasto de los ganados, y que estos daños debían tasarse en 60 pesetas, y que tasadas también las ocho y media arrobas de raíz de genciana de que se había incautado el Juzgado, las valoraban en 4 pesetas:

Que el Juez de instrucción decretó el procesamiento de Maximino Iciz, siendo requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Diputación foral, fundándose: «En que al ceder el Valle de Aezcoa al Estado los terrenos mencionados, los Ayuntamientos del mismo se reservaron á perpetuidad una porción de derechos, entre los que figura el de roturar y extraer leña; que los aprovechamientos comunales, conforme al art. 6.º de la ley modificadora de los fueros de 16 de Agosto de 1841, deben hacerse bajo la dependencia de la Diputación foral; y por tanto, falta averiguar si D. Maximino Iciz, al hacer uso de su derecho, se extralimitó ó no, existiendo una cuestión previa que debe resolver la Administración». Citaba también el Gobernador en su oficio de requerimiento los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente de competencia, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose: «En que, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores sólo pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales cuando esté reservado el castigo del delito ó falta á los funcionarios de la Administración, ó cuando exista alguna cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la que pueda depender el fallo que en su día dicten los Tribunales, y como ninguna de estas excepciones concurren en el primer caso, es clara la competencia de la Autoridad judicial para entender en este asunto, competencia que, por otra parte, está confirmada por una multitud de sentencias del Tribunal Supremo; que si bien el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 declara de la competencia de la Administración el conocimiento de los daños causados en un monte público, siempre que sean inferiores á 2.500 pesetas, no es éste de lo que conoce el Juzgado, y libre tiene la Administración el camino para conocer de los daños, ya que el Juzgado no ha conocido de ellos, limitándose á esclarecer delito diferente del de daños, cual es el de hurto, comprendido en los artículos 530 y 531 del Código penal, en relación con los artículos 1.º y 7.º del Real decreto citado»:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputación foral, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que en su núm. 1.º dispone que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de

la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 40 del mismo Real decreto, que declara á la Administración competente para entender en los daños causados en los montes públicos, siempre que su importe no exceda de 2.500 pesetas:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra Maximino Iciz por el supuesto delito de hurto de raíces de genciana, procedentes de un monte público:

2.º Que no apareciendo comprobado el que hayan sido extraídos del monte los productos cortados; ni intención probada de lucro, es evidente que falta la condición previa, con arreglo al art. 4.º citado del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, para que el hecho pudiera constituir una infracción propia del conocimiento de los Tribunales ordinarios:

3.º Que no excediendo, por otra parte, en el presente caso, el importe de los daños causados de 2.500 pesetas, es evidente la competencia de la Administración para conocer de los hechos que han motivado este conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto aprobar el expediente de oposiciones á la cátedra de Metalistería y Cerámica, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, en el cual no se ha hecho propuesta por el Tribunal por no haber obtenido ninguno de los aspirantes admitidos mayoría absoluta de votos, disponiendo, en su consecuencia, que se anuncie á nueva oposición, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde ¼ V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la importancia que reviste para la historia del arte arábigo en nuestra patria la ermita del Santo Cristo de la Cruz y de Nuestra Señora de la Luz, recientemente descubierta en Toledo, así como que la inscripción en ella hallada viene á ser ejecutoria de un monumento único de la especie en España; y vistos los informes muy favorables emitidos por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por las referidas Reales Academias y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar monumento nacional la expresada ermita del Santo Cristo de la Cruz y de Nuestra Señora de la Luz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informes que se citan.

Real Academia de la Historia.—Excmo. Sr.: Informada esta Academia por la Comisión provincial de Monumentos de Toledo de los descubrimientos que recientemente se han hecho en la ermita del Santo Cristo de la Cruz y de Nuestra Señora de la Luz, de aquella ciudad, poniendo al descubierto casi toda la fachada, y en ella inscripción arábigo, por la que se acredita ser construcción de la centuria IV de la hégira, ha seguido con gran interés el progreso de los reconocimientos.

El entendido Anticuario de esta dicha Academia los ha inspeccionado, extendiendo los informes é ilustrándolos con fotografías y pormenores con los que este Cuerpo ha confirmado el juicio que, relativamente á la importancia del edificio para la historia del arte arábigo en nuestro suelo, tenía formado por antiguas referencias.

La inscripción, aunque no del todo legible, viene á ser ejecutoria de un monumento único de la especie en España, y en tal concepto, cumpliendo la obligación de su instituto, la Academia ha acordado solicitar la ilustrada atención de V. E., rogándole que, siendo incluida la ermita del Santo Cristo de la Cruz en el inventario de la riqueza monumental de la Nación, se conserve y prorrogue su larga é interesante existencia con la protección del Estado.

Me es grato hacer esta manifestación á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1899.—El Director, El Marqués de la Vega de Armijo.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Excelentísimo Sr.: Los descubrimientos hechos recientemente en la ermita del Santo Cristo de la Cruz y de Nuestra Señora de la Luz en Toledo, han venido á confirmar el juicio formado de de antiguo por nuestros arqueólogos respecto de la importancia que para la historia del arte mahometano en nuestra España tiene el cuerpo de edificio, que luego se amplió por el primer Arzobispo toledano D. Bernardo, en el mismo siglo XI. Dichos descubrimientos han puesto de relieve la urgente necesidad de que el Estado, interesado principal en que reliquias tan preciadas se perpetúen, atienda á la conservación de este monumento, único de su especie entre nosotros, con objeto de que sus enseñanzas se hagan constantes y fructuosas en el doble concepto artístico y arqueológico. La fachada, puesta casi toda ella al descubierto, y en la que figura, entre otros elementos de decoración, labrados con ladrillo, largo epígrafe arábigo, conmemorativo de la construcción de la obra, asimismo trabajado con ladrillos colocados de canto y trazado en caracteres éuficos, es ejemplar realmente único de aquella centuria IV de la hégira que tantas maravillas produjo en los días de Abd-er-Rahman III, Al Hakem II é Hixen II, siendo de notorio interés las bóvedas del interior, y todo el edificio, en una palabra, el cual, en su planta y distribución, se aparta de cuanto enseñan con la Mezquita catedral de Córdoba, otros que estuvieron primitivamente consagrados al culto de Islam.

Suscita éste de Toledo, que fué parte principal de un templo mahometano, problemas de importancia respecto de su primera disposición, así como también respecto de su primitiva categoría, y sólo al Estado es dable disponer la resolución de aquéllos por cuantos medios estime convenientes, así porque excede de la esfera de acción y aun de los recursos de las Diputaciones provinciales, como porque vienen á acrecentar el valor que para la historia del arte en España tiene en su totalidad la ermita, las pinturas murales descubiertas al final del año 1871 en la parte interior de la obra, en virtud de la cual el Arzobispo D. Bernardo, á raíz de la conquista de Toledo, convertía en templo cristiano el antiguo templo musulmán.

Por todas estas razones, de interés general para la historia del arte en nuestra España, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, cumpliendo uno de los principales fines de su instituto, se dirige á V. E. con el propósito de que se sirva declarar monumento nacional la ermita del Santo Cristo de la Cruz y de Nuestra Señora de la Luz, en Toledo, colocándola bajo la protección y salvaguardia del Estado, como su importancia y su mérito exigen, y disponer con toda urgencia las obras indispensables para su conservación, despojándola de aditamentos que amenazan su existencia, cual

sucede con el edificio que se apoya en ella, todo con el objeto de que la fábrica recobre su aspecto primitivo en lo posible, sin necesidad de restauración alguna que pudiera desfigurarla é impedir la resolución de los problemas indicados.

La Academia espera confiadamente en que V. E. se servirá atender su ruego, disponiendo la declaración solicitada en pro de uno de los más interesantes ejemplares de la riqueza monumental de nuestra patria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1899.—El Director, Juan F. Riaño.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de Barcelona se halla vacante, por defunción de D. Francisco A. Ibáñez, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Barcelona, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Marzo de 1900.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona se halla vacante, por defunción de D. Francisco Sola, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril 1899.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Marzo de 1900.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes al Registro de la propiedad del distrito del Mediodía de Madrid.

D. Cipriano Rico Arias.
Joaquín Latas Valcárcel.
Luis Tresguerras Melo.
José Antonio Quintanilla Polo.
Gervasio Montero Abad.
Rafael Serrano Magriña.
Carlos de la Torre Mínguez.
Francisco Javier Gómez de la Serna.
Robustiano F. Herreros Marcos.
José María Prado Beltrán.
Rafael Bugallal Araujo.

Madrid 7 de Abril de 1900.—El Director general, B. Oliver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Orense á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Orense, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 25 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Mahón á la de Ciudadela de Menorca, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Mahón y Ciudadela de Menorca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, ex-

tendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Mahón y Ciudadela de Menorca hasta el día 25 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Verdún á la de Ansó, bajo el tipo máximo de 638 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Verdún y Ansó y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en el repetido Gobierno civil y en las Alcaldías de Verdún y Ansó hasta el día 20 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 de Junio á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Turana á la de Seo de Urgel, bajo el tipo máximo de 3.999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Turana y Seo de Urgel, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Turana y Seo de Urgel hasta el día 6 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Palma de Mallorca á la de Santañ, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Llummayor y Santañ, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Llummayor y Santañ hasta el día 8 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Grazelema á la de Ronda, bajo el tipo máximo de 925 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Cádiz y Málaga y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Grazelema y Ronda, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el ré-

gimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 20 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Villanueva y Geltrú á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 590 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Barcelona y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Villanueva y Geltrú, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Villanueva y Geltrú hasta el día 7 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Olbán á la de Berga, bajo el tipo máximo de 839 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Barcelona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Olbán y Berga, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Olbán y Berga hasta el día 6 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Palma de Mallorca á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 744 pesetas 50 céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y en la Administración principal de Correos de Palma de Mallorca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 7 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Briviesca á la de Poza de la Sal, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Briviesca y Poza de la Sal, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del regla-

mento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Briviesca y Poza de la Sal hasta el día 11 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la estación férrea de Albacete á la oficina de correos de dicho punto, bajo el tipo máximo de 749 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración general de Correos de Albacete, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 6 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Vitoria á la de Escoriaza, bajo el tipo máximo de 798 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Alava y Guipúzcoa y en las oficinas de Correos de Vitoria, San Sebastián y Escoriaza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 18 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 23 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Vitoria á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 739 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alava y en las oficinas de Correos de Vitoria, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 6 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Montblanch á la de Santa Coloma de Queralt, bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Tarragona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Montblanch y Santa Coloma de Que-

ralt, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Montblanch y Santa Coloma de Queralt hasta el día 8 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra numeraria de Metalisteria y Cerámica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 del mes actual.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con arreglo al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación:

1.º Presentación de una breve Memoria explicando el concepto de la asignatura y método de enseñanza.

2.º Cada opositor contestará, en el espacio de una hora, á cinco preguntas referentes á Metalisteria, y otras cinco sobre Cerámica, sacadas á la suerte entre 50 de cada clase puestas por el Tribunal, y que versarán sobre las materias siguientes:

Para Metalisteria:

Conocimiento de los diferentes metales. Trabajo de los mismos metales preciosos, formas más apropiadas para los metales y su decoración. Historia de la Metalisteria.

Para Cerámica:

Conocimiento del material. Su manipulación. Moldeado y torneado. Cocción de los barroes. Colocación y esmaltes. Historia de la Cerámica.

3.º Ejercicios gráficos, que serán cuatro, dos para metalisteria y dos para cerámica.

El primero consistirá en la copia de un objeto de metalisteria, el mismo para todos los opositores, en la forma y á la escala que el Tribunal determine.

El segundo en la copia de otro objeto ó detalle de cerámica, con las mismas condiciones y acurelado.

El tercero en un proyecto de una obra de metalisteria, sacada á la suerte entre varias elegidas por el Jurado.

El dibujo en croquis del proyecto, cuyo asunto será el mismo para todos, le harán en ocho horas, y encerrados los opositores con las formalidades reglamentarias; y después en seis días, trabajando ocho horas en cada uno, lo desarrollarán en sus tres proyecciones, acurelándolo y acompañándolo de perfiles y detalles al tamaño natural, y acotados como si fueran para su ejecución completa.

El cuarto ejercicio gráfico consistirá en la composición de un motivo para cerámica, cuyo croquis se hará asimismo en ocho horas en la forma del anterior, y su desarrollo moldeado en barro, en seis días, á ocho horas de trabajo.

La escala de los dibujos y las condiciones de los ejercicios se determinarán por el Jurado, en vista del asunto que haya salido á la suerte entre seis de cada clase, que elegirá dicho Jurado.

En todo lo que no se oponga á este programa, los ejercicios se efectuarán en la forma prescrita por el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintinueve años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de la Memoria que se pide en el primer apartado del programa que antecede; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 26 de Marzo de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Sección de Propiedades.

El día 18 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de esta Delegación, bajo mi presidencia y asistido de los Sres. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado y Jefe de la Sección de Propiedades, tendrá lugar la subasta para la impresión del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Granada 5 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, A. Vela Hidalgo.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá efecto el día 18 de Mayo próximo.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se destina.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Jefe de la Sección de Propiedades, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello del Estado y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Sección.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 250, que se señala por la expresada Sección y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindirá el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho alguno á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de apurar la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la condición 7.ª consistirá en 100 pesetas, que se consignarán en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 25 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo ó carta de pago, cuyo depósito será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 25 céntimos de peseta el pliego de impresión, y si el pedido que haga la Sección fuese mayor de los ejemplares estipulados, se abonarán éstos al precio de contrata.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, previa presentación de la correspondiente cédula personal, y acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que se principie el remate, transcurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de medio hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por mensualidades vencidas, previa presentación de la oportuna cuenta y expedición del libramiento por la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, que presidirá el acto, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda de la misma, Abogado del Estado, Jefe de la Sección de Propiedades y Notario público, que hará las veces de Secretario.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en el *Boletín general de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta de contratista, sujetándose éste, en el caso que faltara el otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Granada de de 1900.

(Firma del interesado.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

D. Ventura García Sancho é Ibarrodo, Marqués de Aguilar de Campoo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa.

Hago saber:

Con motivo de las festividades religiosas que se celebran en los días de Jueves y Viernes Santo, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se prohíbe la circulación de carruajes desde las diez de la mañana á las siete de la noche del Jueves y Viernes Santo.

Se exceptúan de esta medida:

Los coches correos y diligencias que tienen su entrada y salida periódica y los ómnibus al servicio de los ferrocarriles.

El coche del Juzgado de guardia.

Los carros para conducción de carnes.

Los carruajes de baños para enfermos.

Los coches de las empresas funerarias.

Los carros de la Administración militar.

Los carros de limpieza.

Los carruajes que utilicen los Profesores de Medicina y Cirugía, proveyéndose al efecto de autorización especial, que se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los carruajes de las Autoridades.

Los coches del Cuerpo Diplomático.

2.ª Las personas que tengan precisión de salir de la capital en carruaje deberán obtener, para la circulación de éste, permiso especial de esta Alcaldía ó del Sr. Teniente Alcalde del distrito respectivo.

3.ª Los tranvías circularán en las siguientes horas y trayectos:

El tranvía de Madrid, desde las diez de la mañana hasta las siete de la noche, desde su estación á la fuente Cibeles y desde los barrios de Argüelles y Pozas al Ministerio de Marina.

El del Norte, desde su estación hasta el Hospicio por la calle de Fuencarral, y hasta la iglesia de San Antón por la de Hortaleza.

El del Este, desde su estación hasta la fuente de Cibeles, y desde el Salón del Prado, esquina á la calle de Alcalá, hasta la de Embajadores.

El de Estaciones y Mercados, hasta la plaza de Antón Martín por la parte Sur, hasta la calle del Espíritu Santo por la parte Norte, y desde su estación de la Florida hasta el cuartel de San Gil.

El de Leganés, hasta la plaza de la Cebada.

Desde las siete de la noche podrán recorrer por completo los trayectos de las líneas respectivas en la forma ordinaria.

4.ª Se prohíbe la instalación de puestos de comestibles ó bebidas en las inmediaciones de la Capilla del Príncipe Pío, en la mañana del Viernes Santo.

5.ª Se prohíbe igualmente disparar armas de fuego, tirar cohetes, petardos, etc., el día de Sábado Santo.

6.ª Bajo ningún pretexto se consentirá en dichos días pedir limosna en las calles ni en las puertas de los templos.

Todos los dependientes municipales quedan encargados de que tengan exacto cumplimiento las precedentes disposiciones.

Madrid 8 de Abril de 1900.—V. G. Sancho.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la construcción y conservación, durante ocho años, de pavimento de asfalto en la calle del Barquillo y un trozo de la de Fernando VI, bajo el tipo de 102.141 pesetas 30 céntimos, y con sujeción al siguiente pliego de condiciones.

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Es objeto objeto de esta contrata:

1.º La construcción de pavimento de asfalto en la calle del Barquillo y un trozo de la de Fernando VI, en sustitución del actual entarugado y de pasos empedrados. Lo es asimismo la construcción del mismo pavimento de asfalto en sustitución del entarugado de la calle del Barquillo y un trozo de la de Fernando VI.

2.º Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación estos pavimentos de asfalto durante el plazo y con arreglo á las condiciones señaladas al efecto en este pliego.

3.º El desmonte y nueva construcción de los trozos de pavimentos asfaltados que fuese preciso levantar, ya para la apertura de zanjas destinadas á la instalación de cañerías, cables, etc., de agua, gas, luz eléctrica, etc., ya para la investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos, etcétera, y para concesión de las mismas.

4.º La extensión de arena para la nueva conservación del pavimento y para que se efectúe sobre él con comodidad el tránsito público.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir desde el día del otorgamiento de la correspondiente escritura y durará por espacio de diez años, divididos en dos períodos.

1.º Uno de dos años, que corresponde á la construcción de las obras y al plazo de garantía de su buena ejecución.

2.º Otro de ocho años, á partir del anterior, durante el cual el contratista quedará obligado á la conservación de las obras en buen estado.

A los veinte días de la fecha anteriormente citada del otorgamiento de la escritura, tendrá obligación el contratista de dar principio á los trabajos de construcción del asfaltado.

Art. 3.º El importe de las obras de construcción de los pavimentos de asfalto de las dos calles ascenderá á 102.141'30 pesetas, y el de la conservación el de una peseta por cada metro cuadrado que se conserve por el contratista.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Art. 4.º El pavimento de asfalto se compondrá de una base ó cimiento formado por una capa de hormigón hidrau-

lico de cemento portland de 20 centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de mortero de igual cemento, de unos dos centímetros de espesor, suficiente para igualar la superficie, dejándola perfectamente lisa y continua. Sobre esta base se extenderá después una capa de cuatro centímetros de espesor formada de una mezcla de asfalto y betún natural con gravilla menuda; esta capa constituirá la superficie de rodadura.

En las obras de sustitución del entarugado por pavimento de asfalto, la capa del actual cimiento de la madera servirá también de base á la mezcla asfáltica; pero recreciéndola con una faja de hormigón hidráulico de 12 centímetros de espesor, cuya superficie se igualará con otra de mortero fino de cemento de dos centímetros, ganando así la diferencia de altura entre los tarugos y la capa de asfalto que ha de completar la superficie del pavimento.

Art. 5.º La piedra partida para hormigón deberá ser pedernal vivo, machacada al tamaño de cinco centímetros en máximo de dimensión, debiendo toda ella tener golpe que produzca arista de trabazón y estar bien exenta de tierra, polvo, detritus ú otra cualquiera materia extraña.

Art. 6.º La arena para el hormigón y el mortero será de río, zarrandeándose ó cribándose, á fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse para formar el mortero de la capa superior, para la que se usará una criba muy fina.

La arena que se extienda sobre el pavimento para su conservación y para facilitar el tránsito en tiempo húmedo será más gruesa, ó sea gravilla menuda, no debiendo exceder su máxima dimensión de cinco milímetros, y deberá estar muy limpia.

La gravilla que se emplee en la formación de la pasta asfáltica que ha de constituir la superficie de rodadura, será procedente de los arrastres del río, de naturaleza silicea, sin mezcla de mica ó sustancias de fácil descomposición, del tamaño de un garbanzo, no excediendo su mayor dimensión de ocho á diez milímetros, de grano igual, bien lavada, para que esté perfectamente limpia de materias térreas ó extrañas, y doble cribada, para obtener la igualdad en el tamaño de los granos.

Art. 7.º El cemento que se emplee en la formación de los morteros y hormigón deberá ser del conocido en el comercio con el nombre de portland inglés, de excelente calidad; su peso por metro cúbico será de 1.350 á 1.450 kilogramos, bien molido, y deberá fraguar dentro del agua antes de cuatro horas.

Art. 8.º El asfalto que sirva para la preparación del mastic será una caliza asfáltica natural, extraída de mina ó cantera, entre las que se citan Seyssel, Maestu, Val-de-travers y otras análogas.

Art. 9.º El betún que, mezclado con la caliza asfáltica, ha de formar el mastic, será natural y presentará los siguientes caracteres: el color debe ser negro con reflejos rojizos, cuyo matiz será más marcado cuando el betún se estire en hebras en estado pastoso; de color negro brillante cuando esté líquido en reposo; su factura concorde se obtendrá á una temperatura inferior á 10º centígrados; la consistencia será variable con la temperatura, en la forma siguiente: sólido y frágil, cuando sea menor de 10º; blando y elástico entre 10 y 20º; pastoso, de 20 á 30º; viscoso, de 30 á 40º, y líquido, de 40 á 50º; el olor, casi aromático y propio, y más energético á medida que esté más caliente, y la composición química, la de un cuerpo ternario, cuyo análisis cuantitativo ha de dar la siguiente fórmula media: carbono, 87'00; hidrógeno, 11'20; oxígeno, 1'80; formando estos cuerpos varios hidrógenos carbonados, más ó menos cargados de oxígeno, y mezclados íntimamente, constituyendo varios aceites de distinto punto de vaporización.

Art. 10. El mastic asfáltico que se emplee en la formación de la pasta que ha de constituir la costra superficial de rodadura en las calles asfaltadas se suministrará en forma de panes cilíndricos, de mucha base y poca altura, de 25 kilogramos de peso, y con una marca registrada de la fábrica productora.

Estos panes asfálticos se fabricarán en establecimientos industriales destinados á este fin y situados en las proximidades de las minas de asfalto.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PRESCRIPCIONES DIVERSAS

Art. 11. Dentro de los veinte días siguientes al del otorgamiento de la escritura, ó sea en el plazo que según marca el último párrafo del art. 2.º, queda obligado el contratista á empezar á ejecutar las obras que se le ordenen, deberá tener constituido en cualquier punto de esta capital próximo á estas calles uno ó varios depósitos, con todos los elementos indispensables para practicar las diversas operaciones de preparación de las pastas asfálticas y ejecución de las obras, en las cuales acopiará el contratista la cantidad de materiales que juzgue precisa para el cumplimiento del contrato, en las condiciones que se establecen para la debida inspección de los mismos y el desarrollo no interrumpido de las obras.

La Administración tiene el derecho de ejercer sobre estos depósitos y talleres una vigilancia activa como crea necesario, para asegurarse en primer término de la calidad de los materiales antes de toda preparación, así como de la buena ejecución de todos los diversos trabajos.

Art. 12. Si transcurrido el plazo de veinte días marcado en el artículo anterior el contratista no hubiese dispuesto los talleres y depósitos en las condiciones que en el mismo se previenen, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde.

Transcurridos quince días en este estado, dicha multa se duplicará, resultando de 50 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este segundo plazo no se hubiere dado cumplimiento á lo prevenido, quedará rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 13. Todos los materiales que acopie el contratista deberán ser reconocidos en los depósitos indicados, antes de sufrir ninguna preparación, por el Ingeniero Director del ramo de Vías públicas municipales ó subalterno facultativo en quien delegue, previa citación al contratista ó su encargado.

Los materiales que no reúnan las condiciones de este pliego serán desechados, retirándose del depósito en el plazo que se fije por el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del Ingeniero, reponiéndose con otros de las condiciones marcadas en este pliego, é incurriendo el contratista en la misma penalidad del artículo anterior, de no verificarlo.

Este reconocimiento preventivo hecho en los depósitos no

prejuza la recepción que ha de verificarse después en la forma que se determina en otros artículos de este pliego.

Art. 14. El contratista está obligado á tener en los depósitos y talleres los elementos y materiales que se prescriben en el art. 11, y si no lo hiciere incurrirá en la misma penalidad fijada en el art. 12.

Art. 15. La marcha y ejecución de los trabajos se realizará con arreglo en un todo á las prescripciones que se dicten por la Dirección facultativa de Vías públicas municipales, á las que deberá sujetarse por completo el contratista.

Art. 16. En el caso en que sea necesario construir pavimentos de asfalto de nueva instalación por causa de ensanche de estas calles, se hará el replanteo de la zona en que haya de efectuarse por la Dirección de Vías públicas, marcando bien sus dimensiones en planta y alzado.

Art. 17. En el caso marcado en el artículo anterior, y una vez hecho el replanteo, el contratista procederá á ejecutar las explanaciones necesarias para la formación y arreglo de la caja, llevando á vertedero las tierras extraídas hasta dejar el fondo con el bombeo y profundidad que se le prescriba, y apisonando después el terreno hasta dejarlo bien consolidado.

Art. 18. En el caso general de esta contrata, en que las obras han de consistir en la sustitución del pavimento de entarugado ó empedrado por el de asfalto, será de cuenta del contratista la operación de levantar la madera del actual entarugado y los adqueños del empedrado, y el transporte de los mismos á los depósitos ú otras obras.

Art. 19. Todos los materiales que se lleven á los tajos ú otros puntos de obra procederán, como ya se ha dicho, de los depósitos ó talleres, debiendo sufrir en tales tajos un nuevo reconocimiento, desechándose los que no reúnan las condiciones de este pliego.

Art. 20. El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 10 pesetas diarias por cada metro cuadrado durante tres días, pasados los cuales sin haberlo retirado se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 21. Una vez preparada y refinada convenientemente la caja en el caso indicado en los artículos 17 y 18 de este pliego, el contratista establecerá sobre ella una capa de hormigón de 20 centímetros de espesor, que se apisonará perfectamente. En los casos de sustitución de pavimento de madera, se recrecerá el cimiento de los actuales entarugados con una capa de hormigón de 12 centímetros, cuidando de picar la superficie del antiguo para establecer entre ambos una buena trabazón.

Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y de una tercera parte de arena, entrando 200 kilogramos de cemento portlan por cada metro cúbico de mezcla.

El contratista verificará la manipulación de los materiales dichos por el procedimiento que estime más conveniente; pero esta mezcla deberá hacerse primero en seco, hasta que el hormigón adquiera una homogeneidad perfecta, de tal suerte que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté completamente envuelta en mortero, echándosele después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir.

Sobre esta capa de hormigón, convenientemente apisonada, y á la que se dará el bombeo que deba tener, se extenderá otra de mortero con cemento portlan de dos centímetros de espesor, en la que entre por cada dos tercios de arena una de aquel cemento, y se batirá lo suficiente para que se forme una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Art. 22. La preparación de la pasta de asfalto se hará en caldera, empleando las necesarias para poder abastecer á la buena marcha de los trabajos; estas calderas estarán provistas de agitadores que eviten el que se quemara la pasta fundida y contribuyan á la mezcla interna de los ingredientes.

La operación se llevará á cabo empezando por partir los panes de asfalto en pedazos de tamaño máximo de siete centímetros, equivalente al tanto por ciento que sea necesario emplear, variable según la caliza asfáltica que se usa.

Cuando se haya fundido la primera carga se añade una segunda, empezando por echar más betún libre, y después otra tercera parte de mastic, y por último, se repite esta operación cuando la carga segunda esté fundida. Cuando toda la mezcla esté ya en fusión se procederá á echar la gravilla, extendiéndola sobre la superficie del líquido en cantidad igual á la que haya de emplearse, dejándola sumergirse por su propio peso para que se caliente lentamente, sin enfriar bruscamente la masa, y agitándola después que se haya sumergido hasta hacer una mezcla completa. En este estado se añade la segunda mitad de grava, procediendo de la misma manera.

La proporción de las cantidades de mastic, betún y gravilla que haya de emplearse no se precisa y se determinará por tanteos, según la crasitud del asfalto y betún, procurando que la cantidad de gravilla sea tanta como la mezcla consista, pudiendo fijarse como término medio de una buena operación una cantidad de grava equivalente al 60 por 100 del peso de mastic de la carga.

Durante la fusión y mezcla de la pasta deberá cuidarse que la temperatura se mantenga de 150 á 180°, de modo que ni se quemara, ni se eleve, ni pierda la fluidez si desciende de estos límites.

Art. 23. Cuando la mezcla asfáltica esté bien preparada se conducirá al punto de obra en que deba emplearse por medio de calderas montadas sobre ruedas y provistas de agitadores de hogar.

Art. 24. Para proceder á extender la mezcla asfáltica será condición indispensable que la capa de hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no presente depresión alguna, y que ofrezca resistencia bastante para mantenerse tersa y perfilada bajo la acción de las cargas pesadas que hayan de circular. El espesor de la capa de mezcla asfáltica será de cuatro centímetros y se determinará por medio de reglas de hierro apoyadas en el terreno, que marcarán fajas de un metro 20 centímetros á un metro 80 centímetros de anchura y en dirección transversal al eje de las calles. Hay que observar que la capa de mezcla asfáltica ha de quedar con un espesor de cuatro centímetros después de la compresión, y siendo la disminución de aquella dimensión por este concepto de un 40 por 100, se tendrá en cuenta esta circunstancia al elegir los gruesos de las reglas maestras. En el espacio así determinado se verterá la pasta caliente que conduzcan las calderas portátiles, por medio de cubos ó palas de hierro, y se extenderá la pasta de cada una de estas fajas ó zonas transversales en dos capas de dos centímetros.

Art. 25. La primera de las capas de la costra asfáltica se comprimirá por los mismos obreros que extienden la pasta, sirviéndose de una pala de madera gruesa con un mango cor-

to sobre ella. Con esta herramienta se igualará y comprimirá cuanto se pueda la parte extendida.

Se terminará esta operación comprimiendo las puntas con un pison de hierro de planta rectangular, alargada y de unos tres kilogramos de peso; la parte central de la zona se comprimirá con pisones de planta circular de seis kilogramos de peso, dando los golpes suavemente al principio y después con mayor intensidad, cuando la pasta tienda á endurecerse.

La compresión de la segunda capa, que se extenderá sobre la anterior antes que acabe de enfriarse, se hará por el mismo procedimiento, y una vez terminado el apisonado, se igualará la superficie de la costra asfáltica con un alisador de hierro de mango inclinado, de unos 17 kilogramos de peso.

Una vez concluida esta operación, y cuando la superficie esté ya casi fría y bien alisada, se extenderá una delgada capa de arena y se pasará un rodillo de hierro de 800 kilogramos de peso, que se moverá en sentido transversal á la calle.

En las operaciones de la compresión de ambas capas deberán calentarse los pisones y alisadores en hornillos portátiles alimentados con cok.

Art. 26. Todas cuantas operaciones se ejecuten, ya sea en el taller del contratista, ya en la vía pública, deberán ser inspeccionadas por el Ingeniero Director de Vías públicas ó empleado facultativo en quien delegue.

El contratista quedará obligado á cumplimentar las órdenes que se le dicten por dichos facultativos, relativas al buen servicio y ejecución de las obras, pudiendo modificar ó suprimir algunas de las operaciones de consolidación de la costra asfáltica, si la observación de los resultados prácticos así lo aconsejara.

Art. 27. Concluida la construcción del pavimento de asfalto, deberá quedar el hormigón del cimiento formando un todo compacto y homogéneo y con la dureza que caracteriza las buenas obras de esta clase. La costra asfáltica quedará también constituyendo un cuerpo de perfecta homogeneidad y sin huecos, grietas ni ampollas que alteren ésta; la superficie deberá ser perfectamente unida é igual, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diversas fases del trabajo.

La calzada deberá presentar el bombeo correspondiente, sin resaltes, depresiones é irregularidades de ningún género.

Art. 28. La capa de arena extendida sobre el pavimento, deberá extenderla de nuevo el contratista cada ocho días en tiempo normal, contribuyendo así á la conservación del pavimento y facilidad del tránsito.

En las épocas de lluvias temporales deberá reponerse con mayor frecuencia, según el arrastre que hayan efectuado las aguas en dicho material, y siguiendo las órdenes é instrucciones de la Dirección facultativa.

Por último, en los días de invierno, de fuertes nieblas y humedades, deberá extenderse dicha capa ligera de arena todos los días.

La operación de extender arena en toda la superficie del pavimento de asfalto se llevará á cabo en las primeras horas de la mañana, antes de que empiece la circulación de carruajes, y con el mayor número de obreros posibles, para que no se prolongue más de una hora.

Art. 29. Durante los dos años del período de construcción y garantía, y durante los ocho años que constituirán el plazo en que la conservación correrá á cargo del contratista, deberá éste mantener en perfecto estado los pavimentos construidos, practicando al efecto reparaciones generales y arreglos parciales de las obras, según el estado de las mismas lo exija, y según sea el género de las degradaciones ó desperfectos que necesiten exigirse.

En estas operaciones y arreglos se sujetará el contratista á las disposiciones que sobre materiales, modo de ejecutar las obras, trabajos, etc., constan en este pliego de condiciones y puedan tener una recta aplicación, aun cuando aparezcan en primer término dictadas para garantizar la buena construcción.

Se hará una reparación general, que consistirá en reconstruir el pavimento de asfalto, recargando lo que fuera preciso la costra asfáltica, y haciendo lo mismo con el hormigón de cemento portlan de la fundación, ó haciéndola nueva, si la Dirección facultativa lo encontrase indispensable, en todas aquellas extensiones ó trozos en que se observe, bien que la flecha de la curvatura transversal dada á la superficie haya llegado á rebajarse en un quinto de la primitiva, bien que el espesor de la capa asfáltica haya disminuido, llegando á ser menor de dos centímetros, ó bien que se hayan producido baches, depresiones, irregularidades ó defectos que, por ser bastante numerosos, hagan que el pavimento resulte, á juicio de la citada Dirección facultativa, falto de la necesaria uniformidad y degradado en su conjunto.

Los arreglos parciales, que constituirán los trabajos ordinarios de conservación, se efectuarán independientemente de las reparaciones generales en cuanto se observe algún defecto que los haga necesarios, y consistirán en suprimir toda clase de resaltes, baches, surcos y depresiones en la superficie del pavimento, por pequeño que sea la extensión que ocupen, en cuanto tengan una profundidad de cinco milímetros, para lo cual será preciso devolver la tersura y continuidad al pavimento, recreciendo el espesor de la costra asfáltica hasta el grueso que sea necesario para mantener la superficie con igualdad y sin aquellos defectos; en suprimir toda clase de depresiones de alguna extensión que alcancen á más de dos centímetros de profundidad con relación á la parte del pavimento general más próxima, haciendo un recrecido del cimiento ó capa de mortero del mismo, ó reconstruyéndolo si fuese necesario, y en corregir todos aquellos defectos que parcial ó aisladamente aparezcan en las obras construidas, alterando su regularidad.

En las reparaciones, arreglos parciales y trabajos en general que efectuara el contratista en concepto de conservación, se entenderán comprendidas: la devolución de la parte de pavimento necesario, ya de la costra asfáltica, ya de la fundación, cuando lo haga preciso su estado; la sustitución de los materiales viejos por otros nuevos; el transporte y colocación en otras de estos últimos, y la operación de retirar los sobrantes para dejar las calles expeditas, debiendo, como resultado de todo cuanto antecede, mantener el contratista los pavimentos libres de toda clase de irregularidades, degradaciones ó desperfectos, aun cuando procedan de causas accidentales, como asientos del terreno, incendios ú otros análogos.

Art. 30. Si durante el período de conservación ó de garantía fuese necesario hacer una parte del pavimento con motivo de la apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales, ó canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, vendrá obligado el contratista, mediante el abono de las cantidades que en este concepto correspondan, á practicar dicha operación y reconstruir en perfectas condiciones el pavimento destruido, y continuará después conservando la parte repuesta, ni más ni menos que el resto, sin que el asiento de las tierras removidas le sirva de fundamento á reclamaciones respecto á

dicha conservación. Tanto al deshacer y reconstruir los pavimentos con el motivo antes indicado, como al conservarlo después de repuesto, se sujetará el contratista á todas las prescripciones que en estas condiciones se consignan y tengan aplicación á cada clase de trabajos de los que haya de ejecutar.

Art. 31. El contratista adquirirá, instalará y conservará á su costa los hornos, calderas, herramientas, útiles y aparatos que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Correrá á cargo y de cuenta del contratista la adquisición de tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El agua que hubiere de invertirse por el contratista en la vía pública, tanto para la construcción del pavimento como en los trabajos de conservación, será facilitada por el Municipio, valiéndose al efecto de las bocas de riego.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 32. Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha y conveniente desarrollo de los trabajos, debiendo ser en este punto obedecidas las órdenes que al efecto se comuniquen por la Dirección facultativa al contratista.

Art. 33. Estará obligado el contratista á adoptar todas cuantas precauciones y medidas que con motivo de los trabajos fuesen necesarias para evitar desgracias y perjuicios, así como al cumplimiento de las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de policía urbana que sean aplicables al caso de que se trata.

Art. 34. El plazo de conservación de las obras será, según se ha indicado en estas condiciones, de ocho años, durante los cuales quedará obligado el contratista á cumplir cuanto en ellas se preceptúa y sea aplicable á los trabajos que dicha conservación exija, tanto en lo referente al material y modo de emplearlo, como en lo relativo á los demás detalles que tienen por objeto que se realice como corresponde la aludida conservación.

Art. 35. En el caso de que por acuerdo del Municipio se variase la extensión de la superficie asfaltada, el contratista estará obligado á prestar el servicio de conservación en el pavimento que resulte, sin tener derecho á reclamación alguna.

Art. 36. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto fuese necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Art. 37. Para que proceda el contratista á las obras de instalación de nuevos pavimentos, en los casos indicados en la condición 5.ª del art. 1.º, se le pasará siempre la oportuna orden por escrito, firmada por el Ingeniero Director del ramo y visada por el Alcalde Presidente, en la que se fijarán los límites y extensión superficial del trozo de vía á que se ha de poner el pavimento de asfalto, así como el plazo dentro del cual ha de quedar terminada la obra.

Se calculará el número de días del plazo marcado en el párrafo anterior, por la condición de que el contratista estará obligado á ejecutar diariamente un mínimo de obra de 50 metros cuadrados de obra completa, sin que se le pueda exigir más de 80 metros superficiales.

Art. 38. Uno de los ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la ejecución de la obra dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciere, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta de la Dirección facultativa.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo á la ejecución de la obra, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 39. Una vez empezada la ejecución de una obra, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso se haya fijado en el pedido respectivo.

Por cada día más de los fijados en los plazos correspondientes que tarde el contratista en terminar de ejecutar una obra que se le hubiere ordenado, incurrirá en la penalidad que marca el párrafo segundo del art. 38, siendo aplicable en este caso lo que previene el párrafo tercero del mencionado artículo si transcurrieran otros cinco días sin terminar la ejecución de las obras.

Art. 40. Las obras de sustitución de pavimento entarugado y empedrado por el asfalto en la calle del Barquillo y trozo de Fernando VI, deberán empezarse á los veinte días siguientes á aquel en que haya sido firmada la correspondiente escritura de contrata, y deberán terminarse en el plazo de tres meses, contados desde su comienzo, entendiéndose que las obras se comenzarán y continuarán simultáneamente en estas calles por lo menos, y que en el plazo citado se deberán dejar dichos pavimentos completamente acabados y entregados á la circulación, empezando desde esa fecha el plazo de garantía, mediante certificación facultativa que acredite hallarse las obras terminadas por completo y con arreglo á las condiciones de este pliego.

Art. 41. El plazo de garantía comenzará desde el día en que terminen las obras hasta el en que tenga lugar la recepción provisional de las mismas, que será á los dos años, á partir de la fecha en que se firme la escritura de contrata.

Durante el plazo de garantía no se abonará al contratista cantidad alguna por la conservación de las obras, cuyo servicio queda obligado á prestar con arreglo á los artículos de este pliego que se refieren á este asunto.

En este plazo no se deberá disminuir el espesor de la costra asfáltica en más de un centímetro.

Art. 42. Terminados los dos años del plazo de garantía, tendrá lugar la recepción provisional de las obras de instalación de pavimento asfáltico en sustitución del entarugado y empedrado de la calle del Barquillo y un trozo de la de Fernando VI.

Esta recepción se llevará á cabo por el Ingeniero Director

de Vías públicas, en presencia del contratista y de los señores Concejales que se dignen asistir, extendiéndose el acta correspondiente y empezando á regir desde esta fecha el plazo de ocho años para la conservación, si las obras se hubiesen hallado conformes á lo prevenido en este pliego.

Art. 43. Según lo indicado en los artículos anteriores, los trabajos darán principio á los veinte días del otorgamiento de la escritura de contrata y deberán terminar en un plazo de tres meses.

Si el contratista retrasase el principio ó conclusión de los trabajos marcados, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excelentísimo Sr. Alcalde.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicarán las multas, resultando ser de 100 pesetas diarias por un espacio de otros quince días.

Si al finalizar este segundo plazo no se hubiese dado cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento con los efectos del art. 23 del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 44. Siempre que la Dirección facultativa ordene al contratista efectuar algún arreglo parcial ó reparación general de las que se mencionan en el art. 30, deberá éste efectuarlos, quedando obligado á dejar completamente terminados los arreglos parciales dentro de los tres días siguientes á aquel en que se le hubiera comunicado la orden correspondiente, á dar principio á las reparaciones generales en el plazo de ocho días, contados desde que se le ordenase, y á terminar estas reparaciones en el número de días que correspondan, á razón de 80 metros cuadrados diarios de pavimento.

El contratista empezará á levantar el pavimento en los casos en que se alude en el art. 31 al día siguiente de recibir la orden de la Dirección facultativa ó autorización de la Alcaldía Presidencial, y continuará verificando este trabajo por trozos, cuya extensión le será por la misma designada, en vista de la naturaleza de las obras subterráneas que lo motiven, terminadas las cuales y hechos los terraplenes correspondientes, quedará aquél obligado á reponer el pavimento destruido en el plazo que á razón de 80 metros cuadrados por día necesite esta reposición, empezará en cuanto se hallen los terraplenes ultimados. No obstante, cuando circunstancias especiales lo motiven, á juicio de la Dirección facultativa, podrá ésta utilizar una dilación de algunos días, que no excederá en ningún caso de ocho, pero quedando entonces el contratista obligado á rellenar la zanja ó excavación hasta el nivel del pavimento con gravilla ó piedra mezclada, y una ligera capa de cemento que comprimirá para no dificultar ó entorpecer la circulación.

Cuando el contratista efectúe arreglos parciales, deberá, al terminar cada día los trabajos, haber retirado los materiales sobrantes, escombros, etc., á fin de que quede completamente expedita la calzada para la circulación; cuando haya reparaciones ó reposiciones motivadas por obra subterránea, retirará y transportará inmediatamente los escombros ó productos y materiales inútiles, etc., á medida que vaya ejecutando los trabajos y aquéllos estorben y sean innecesarios; entendiéndose que no se consideraran terminadas dichas reparaciones ó reposiciones de pavimento para los efectos de los plazos antes designados hasta que haya quedado la calle completamente limpia y libre de productos y materiales de todos los clases.

Serán aplicadas también á estos trabajos las multas indicadas en los artículos 39 y 40, por demora en dar principio á las obras y en terminirlas dentro de los plazos marcados.

Art. 45. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 11, 12, 13, 14, 39, 40 y 41 del presente pliego de condiciones se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 46. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el artículo 33 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con todos los efectos del art. 23 del mismo.

Art. 47. Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar, á costa y riesgo del contratista, sea por administración, sea por medio de nuevas contratas, los trabajos de construcción y conservación, en el caso de que el contratista no los efectúe con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Art. 48. El contratista, por sí ó por medio de un facultativo ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de dicha Dirección, bien en las oficinas de ésta, sujetándose, en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, á las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

CAPÍTULO V

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 49. Por levantar un metro cuadrado de pavimento asfaltado, incluyendo su cimiento de hormigón, así como la nueva colocación del mismo y nueva extensión de la capa asfáltica, con arreglo á las condiciones de este pliego en los casos de calas motivadas por el Municipio ó por los particulares para la colocación de cañerías, canalizaciones, investigación de fugas, ó por causas de hundimiento, socavaciones ó otras causas de fuerza mayor, pudiendo utilizar en esta operación los materiales antiguos que se encuentren en estado conveniente á su nuevo aprovechamiento, se abonará al contratista la cantidad de 14 pesetas.

Por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado que se construya por el contratista sobre el actual cimiento de los entarugados, recreciendo el espesor de este hormigón con la nueva capa de mortero de cemento y costra de mezcla asfáltica, incluyendo los materiales mano de obra, preparación y gastos de todo género, y realizando las obras con arreglo á las condiciones de esta contrata, se abonará al contratista la cantidad de 18 pesetas.

Por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado que se construya por el contratista en sustitución del empedrado, preparándose la cala con los desmontes y explanaciones que sean necesarios, comprimiéndolas, construyendo el cimiento

de hormigón, 20 centímetros de espesor, capa de mortero y costra de asfalto, con arreglo á las condiciones de este pliego, é incluyendo los materiales, transportes, mano de obra, preparación y gastos de todo género, y por ensanche de calles, se abonará al contratista la cantidad de 21 pesetas.

Por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado que se conserve por el contratista durante un año, con arreglo á las condiciones de este pliego, se le abonará la cantidad de una peseta.

A estos precios tipos de subasta se aplicará la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 50. Al fin de cada mes, á la terminación de las obras de construcción de pavimentos de asfalto en las calles del Barquillo y un trozo de Fernando VI, en lugar de los actuales entarugados y empedrados, se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas una medición de las obras de pavimentos ejecutadas con arreglo á las condiciones de este pliego, á cuyo acto asistirá el contratista ó encargado.

Con este dato y los precios de contrata se formará una relación valorada, que formará el Ingeniero, y á la que prestará su conformidad el contratista.

El importe de esta relación se acreditará por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director de Vías públicas y autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencial.

Art. 51. Al fin de cada trimestre se hará por la Dirección facultativa del ramo de Vías públicas una relación valorada de las obras de nueva construcción ejecutadas por el contratista durante el período de conservación, por ensanche de calles, etc., aplicando á la superficie que resulte de la medición los precios indicados en el art. 49.

A esta relación acompañará la parte proporcional del importe anual de la superficie total conservada durante un trimestre, siempre que el contratista haya efectuado las obras necesarias en ese período, con arreglo á las condiciones expresadas en los artículos correspondientes de este pliego.

A esta relación valorada prestará su conformidad el contratista.

Art. 52. Trimestralmente se acreditará al contratista el importe de la obra ejecutada durante el período de conservación por medio de una certificación que expedirá el Ingeniero Director del ramo, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidencial, á la que acompañará la relación valorada de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 53. Cuando el contratista ejecute obras en el pavimento de la vía pública levantándolo y volviéndolo á sentar por causa de trabajos subterráneos que se ejecuten por cuenta del Municipio, se incluirá el importe de estos trabajos en las relaciones valoradas y certificaciones correspondientes al período en que se hayan ejecutado.

Cuando estos trabajos de calas en la vía pública se hagan por cuenta de un particular, Empresa ó Compañía, éstos abonarán directamente al contratista el importe del trabajo realizado, no pudiendo exceder el precio de la obra del que se consigna al efecto como tipo de subasta, aplicándole la baja del remate.

Si la Superioridad acordase alguna modificación en la cobranza del impuesto sobre calas á los particulares, el contratista quedará obligado á prestar el servicio que por este motivo se le reclame.

Asimismo quedará obligado á guardar las disposiciones de policía y otras relacionadas con el impuesto existente y los que en lo sucesivo puedan crearse, que por el Excelentísimo Ayuntamiento se acuerden.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54. El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando los materiales no reúnan las condiciones que se exijan, ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

Art. 55. Terminadas las obras de ejecución del pavimento asfaltado de una vía, se procederá á su reconocimiento y recepción por el Sr. Ingeniero Director del ramo ó empleado facultativo en quien delegue, con asistencia del contratista ó su representante, cuya operación podrán presenciar los señores Concejales, si lo creen oportuno.

Art. 56. Si al hacer el reconocimiento se observan en ellas algunas faltas á las condiciones estipuladas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el certificado hasta que las faltas hayan sido reparadas.

Art. 57. Pasados los ocho años que comprende el plazo de conservación, se efectuará una recepción definitiva de las obras.

Al efecto, tres meses antes de expirar dicho plazo de conservación, se efectuará un reconocimiento de las obras por el Ingeniero Director de Vías públicas, en presencia del contratista, que practicará de su cuenta todos los sondeos que aquél juzgue necesarios para apreciar con exactitud el estado de los pavimentos, siendo preciso para que éstos resulten admisibles:

- 1.º Que la superficie del pavimento se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni rehundidos apreciables.
- 2.º Ha de conservar el perfil transversal el bombeo señalado al construir la calzada, sin que se haya producido un descenso de la flecha de más de cuatro quintos.
- 3.º Que el espesor de la costra asfáltica no sea en ningún punto inferior á dos centímetros.

Si al reconocer los pavimentos no reuniesen las anteriores circunstancias, deberá el contratista hacer en los tres meses que faltan para recibirlos definitivamente, los trabajos que sean necesarios al objeto de poder ser entregados libres de dichos defectos á la Municipalidad, la cual, en caso contrario, efectuará dichos trabajos á cargo y cuenta del contratista, llevando á cabo, después de terminados, la recepción definitiva.

Art. 58. Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación ó reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquiera otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas de policía urbana.

Art. 59. Tanto los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consi-

deración debidos al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales, al Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde ó Ingeniero Director podrán exigir del contratista que despidan de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 60. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos, este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 61. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará á los precios tipos consignados en el art. 49.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada á hacer las proposiciones, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, por los precios tipos, y si la hiciese, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 62. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 63. Este contrato se regirá por las prescripciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Pesetas.

Cuadro de precios

Por cada metro cuadrado de pavimento de asfalto de nueva instalación que se levante y reconstruya por el contratista, aprovechando parte del material levantado, con arreglo á las condiciones del pliego actual, en las calas, zanjas, hundimientos, etc., é incluyendo en este precio los gastos de todo género...	14
Por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado que se construya por el contratista sobre el actual cimiento de los entarugados, recreciendo en 12 centímetros el espesor de la capa de hormigón, ejecutando las obras con arreglo á las condiciones de este pliego, é incluyendo los gastos de todo género.....	18
Por cada metro cuadrado de pavimento de asfalto que se construya por el contratista en lugar de los empedrados y por ensanche de calle, sobre cimiento de hormigón, al espesor de 20 centímetros, con arreglo á las condiciones que se fijan en este pliego, é incluyendo los gastos de todo género.....	21
Por cada metro cuadrado de estos pavimentos que se conserven por el contratista durante un año, cumpliendo las prescripciones de este pliego, é incluyendo los gastos de todo género.....	1

Madrid 25 de Enero de 1900. — El Ingeniero Director, Jacinto Alderete.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 21 de Abril de 1900, á las cuatro de la tarde, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial (Plaza de la Villa, 5), y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista (Arca de Santa María, 43 duplicado), ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Sres. Notarios del Excmo. Ayuntamiento.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo unico podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 5.388 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que se señalan en el cuadro de precios que acompaña al pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los Presupuestos generales del Excmo. Ayuntamiento.

7.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencial en 30 de Enero de 1899.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformi-

dad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, y el del impuesto transitorio correspondiente, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales ó la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas a la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización la cantidad de 10.776 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. Al terminar los dos años de garantía, se le devuelve el 10 por 100 de la cantidad destinada á construcción, que asciende á 10.214 pesetas, y el resto al final de los ocho años del período de conservación después de la recepción definitiva, previa certificación del Ingeniero Director de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. Todo licitador que concurra á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego ó proposición que presente, además de los requisitos prevenidos en la condición 4.ª de este pliego, copia de la escritura de mandato ó de constitución de la Sociedad, testimonio de la misma ó certificación del Registro Mercantil, bastante á acreditar la personalidad del compareciente.

16. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

17. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

18. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

19. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

20. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

21. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 25 de Enero de 1900.—Jacinto Alderete.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción y conservación de pavimento de asfalto en la calle del Barquillo y un trozo de la de Fernando VI, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 1900.

(Firma del proponente.)

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de Marzo último, ha acordado abrir concurso público por término de treinta días para la presentación de proposiciones de ofrecimiento de locales con destino á instalar la Casa de So-

corro del distrito de la Inclusa, durante cinco años, que empezarán á contarse desde 1.º de Agosto de 1900, entre los propietarios que tengan casas dentro del distrito citado, á cuyas proposiciones, que deberán hacerse en pliegos cerrados, se acompañará el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, que no excederá de 3.000 pesetas anuales, y cuantas condiciones estime oportunas el proponente; en la inteligencia que el Excmo. Ayuntamiento podrá aceptar la que considere más ventajosa ó desechar todas las presentadas, sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Abril de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.272	218	1.490	138.232
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. (dem 2.ª — Corredera baja, 57.....)	187	13	200	15.273
(dem 3.ª — Infantas, 11. (dem 4.ª — Santa Isabel, 1.....)	205	15	220	15.710
	254	15	269	20.764
	124	12	136	10.659
TOTALES.....	2.042	273	2.315	202.638

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	247	276	523	217.100'04

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Caviglioli.—Don Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Leopoldo Travesedo.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Alberto Bosch.—Marqués de Elduayen.—D. Andrés Mellado.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicoerrotea.—Marqués de Comillas y Barón de Monte-Villena.

Madrid 8 de Abril de 1900.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Nogales, partido de Becerreá, en la provincia de Lugo, por haber sido nombrado para otro cargo el que lo desempeñaba en el corriente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquéllos á quienes convenga, y encontrándose en estas condiciones, quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo, dentro del término del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 4 de Abril de 1900.—José M. Armada. J—2442

Audiencias provinciales.

CÁDIZ

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Suárez y Mateo, hijo de José y de Josefa, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de San Fernando, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de San Fernando, calle del General Espartero, núm. 45, de ocupación acedero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de San Fernando por el delito de atentado y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de 24 de Febrero último, haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado, son las siguientes: estatura regular, delgado, cabello castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color moreno, barba afeitada.

Dada en la ciudad de Cádiz á 5 de Marzo de 1900.—Antonio Guerra.—El Secretario, Vicente Naranjo. J—1609

Juzgados de primera instancia.

CORUÑA

D. Pedro Calvo Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Félix García Castaño, vecino de Villoria, partido de Labiana, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en sumario que contra el mismo y otros instruye por el delito de uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias con objeto de conseguir la busca y captura del procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en la Coruña á 2 de Marzo de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—Por mandado de S. S., Francisco Almazán. J—1527

P. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Garrido Menéndez, hijo de José y de Amalia, de diez y siete años, soltero, natural y vecino de Mieres, partido judicial de Pola de Lena, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de rendir declaración indagatoria y notificarle el auto de prisión dictado en sumario que contra el mismo se instruye por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para conseguir la busca y captura del procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en la Coruña á 3 de Marzo de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—Por mandado de S. S., Francisco Almazán. J—1526

CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Vázquez Moure, alias Manso, vecino de la parroquia de San Julián de Facha, en el Municipio de Antas, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye sobre lesiones que produjeron la muerte de Antonio Varela Carnero, de San Ciprián de la R. posterior; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares y encargo á los agentes de Orden público y demás de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido; haciendo al efecto constar que sus señas personales son las siguientes: de veinticuatro años de edad, estatura regular, cara larga, color trigueño, barba afeitada, pelo negro, ojos rojos; viste traje de paño ordinario, sombrero negro y calza unas veces zapatos y otras zuecos.

Dada en Chantada á 28 de Febrero de 1900.—Amadeo Domínguez.—El actuario, Manuel Fernández Páramo. J—1528

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramiro Castañeda Puig, hijo de Juan y de Adelaida, natural de Guetaria (Guipúzcoa), viudo, del comercio, y de treinta y seis años de edad al incoarse el proceso que originó esta requisitoria, que tuvo principio en el año 1887, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para que ingrese en la cárcel á cumplir la pena que corresponda por insolvencia de las costas del acusador privado, y en su caso las multas que le fueron impuestas en causa que se le siguió á instancia de la Sindicatura del concurso de acreedores de La Peninsular, por falsedad y estafa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, conduciéndole ante este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 7 de Marzo de 1900.—Manuel del Valle.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—1566

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad y Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Encarnación García Justo, soltera, sirvienta, de cuarenta y ocho años de edad, vecina que ha sido de esta ciudad, en la calle del Marqués de Ordoño, 37, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, con el fin de que preste declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre hurto de metálico; apercibiéndole que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de la referida procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Murcia 5 de Marzo de 1900.—Luis López Bo.—El Escribano, Valentín Solano. J—1532

SALAMANCA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Rusto Delgado, de treinta años de edad, soltero, jornalero y

cuyo domicilio se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID comparezca ante la sala de este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias judiciales en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción en su caso á este Juzgado.

Salamanca 2 de Marzo de 1900.—Lope Lorenzo.—Por su orden, Rafael Duarte. J—1536

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que por auto de 31 de Marzo último ha sido declarado en estado de quiebra D. José del Valle Castillo, comerciante y vecino de esta capital, y por lo tanto queda prohibida la entrega de efectos y cantidades de cualquiera procedencia al quebrado, debiendo hacerse al depositario D. Prudencio González Gascó, del comercio de esta ciudad; apercibiéndose de que en otro caso no se descargará de dichos pagos, ni de las obligaciones que se tengan pendientes á favor de la masa.

Asimismo se previene á todas las personas que tengan en su poder pertenencias del quebrado, que hagan manifestaciones de ellas por notas que entregarán al comisario de la quiebra D. Cayetano González Alonso, comerciante y domiciliado en la plaza Mayor, de esta capital; bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Dado en Segovia á 3 de Abril de 1900.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar. 142—P

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos sobre declaración de quiebra del comerciante de esta ciudad Don José del Valle Castillo, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.072 del Código de Comercio de 1829, reformado por la ley de 30 de Julio de 1878, se ha mandado señalar para la celebración de la primera junta general de acreedores el día 30 corriente, á las tres de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, para cuyo acto se convoca á todos los acreedores para su asistencia; apercibidos de paralles el perjuicio á que haya lugar los que no concurran á dicho acto.

Dado en Segovia á 5 de Abril de 1900.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar. 146—P

Juzgados municipales.

FAYÓN

D. Bautista Vallespi Estrada, Juez municipal suplente de Fayón, en el partido de Caspe y provincia de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Roca Vilanova, soltero, de esta vecindad, perteneciente al batallón Disciplinario de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, se presente en este Juzgado, ó bien apodere persona en su nombre, á contestar en juicio verbal de faltas á la denuncia presentada por el Sr. Alcalde de este pueblo, D. Jorge Soba Rius, por desobediencia á su autoridad el día 28 de Septiembre último; apercibiéndole que de no verificarlo se sustanciará dicho juicio sin más que esta citación, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Fayón á 2 de Abril de 1900.—El Juez ejerciente, Bautista Vallespi.—Por su mandado, Domingo Navarro, Secretario accidental. J—2444

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Josefa Barrios Quiroga y Carmen Barrios Quiroga, que así dijeron llamarse, y posteriormente se ha manifestado se llaman Josefa Rodríguez Díaz y Carmen Rodríguez Díaz, y vivir en la calle de San Hermenegildo, núm. 32 duplicado, de ignorado paradero, para que el día 20 del actual, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por malos tratos á Josefa Díaz Rodríguez, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—2443

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Marzo de 1900.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Marzo de 1900.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie.—V. B.—El Director, B. Darhan. X—655

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Abril de 1900.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Datos meteorológicos del día 8 de Abril de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including barometer, wind, thermometer, and 24-hour temperature and precipitation data.

SANTOS DEL DIA

San Marcelo, Obispo, y Santa Maria Cleofé.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—El traje de luces.—El estreno de una artista. Carrasquilla.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—José Martín el tamborilero.—Las tentaciones de San Antonio.—La diva.—¿Cómo está la sociedad!

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El último chulo.—El escalo.—La alegría de la huerta.—Viaje de instrucción.

TEATRO ROMBA.—A las ocho y tres cuartos.—La huertana.—El cuerno de oro.—La señora capitana.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.